MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025181000077825
(12 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. SASIE-069-CENACVAL-2025."

EL ORDENADOR DEL GASTO
DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR

En uso de las facultades legales conferidas por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Resolución número 4223 del 23 de junio de 2022*"Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones"*, y

CONSIDERANDO

Mediante el presente escrito, el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR**, con número de identificación tributaria 900059309-1, representada legalmente por el suscrito Teniente Coronel **JHON EDUAR PLAZA CHICANGANA** identificado con la cédula de 10.296.668 Expedida en Popayán, nombrado como **DIRECTOR Y ORDENADOR DEL GASTO DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR,** Delegado de acuerdo a la Orden Semanal 001 de fecha 4 de Enero de 2025, Acta de Posesión No. 013 del 4 de Enero de 2025, autorización para suscribir contratos mediante circular No. 2025318002457763 del 27 de enero de 2025, en calidad de competente contractual, En ejercicio de las facultades legales conferidas por la resolución delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio de 2022 "*Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, o a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones*" el Señor Ministro de Defensa Nacional, debidamente facultado por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, delegó parcialmente al ordenador del gasto designado, cuando la cuantía sea desde 0 hasta 5000 SMLMV, la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual.

Que mediante RESOLUCIÓN NÚMERO 2025181000074475 del 04 de septiembre de 2025, se nombró al Gerente de Proyecto, Supervisor de Contrato, Integrantes de los Comités Técnicos, Jurídicos y Económicos, Estructuradores y Evaluadores para el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SASIE-070-CENACVAL-2025 CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO Y LA ADQUISICIÓN DEL (SOSTENIMIENTO, MEDICAMENTOS Y APARATOS MEDICOS PARA LOS SEMOVIENTES CANINO-EQUINO) PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR".**

Que el día 5 de septiembre de 2025, se realiza ponencia de aprobación de Estudio Previo y proyecto de pliego de condiciones así mismo se publicó el día cinco (05) de septiembre de 2025 en el Portal Único de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii el Estudio y documentos previos, y el aviso de convocatoria para el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SASIE-070-CENACVAL-2025 CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO Y LA ADQUISICIÓN DEL (SOSTENIMIENTO, MEDICAMENTOS Y APARATOS MEDICOS PARA LOS SEMOVIENTES CANINO-EQUINO) PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR".**

Que la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR a efectos de cumplir el objeto misional y atender el interés general, requiere adelantar un proceso de selección de contratista, bajo la

modalidad de SELECCIÓN **ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA** , de conformidad al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo relevante del Decreto 1082 de 2015 sobre la selección abreviada mediante subasta inversa electrónica es el Artículo 2.2.1.2.1.2.5. del decreto 1082 de 2015.

Que existen los recursos disponibles para atender el pago de las obligaciones derivadas del proceso de selección y posterior contrato adjudicado. La erogación que se cause con la suscripción del contrato resultante del proceso de selección se respalda con recursos del presupuesto asignado a la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR, por valor total de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($ 441.134.620,00),** incluidos IVA, y demás impuestos y contribuciones, respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 11925 de fecha 3 de septiembre de 2025, que conlleva la celebración del presente proceso, expedido por el Jefe de Presupuesto de la CENAC VALLEDUPAR.

Que a través de la plataforma del SECOP II se allegaron observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, la cuales fueron contestadas en debida forma.

El presente proceso contractual fue convocado para limitar a MIPYMES en la etapa de proyecto de pliego de condiciones, teniendo en cuenta que el proceso presenta una cuantía inferior a los $533.287.768 , umbral vigente para convocatorias limitadas a Mipyme, suministrada por Colombia Compra Eficiente y vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el mismo, podía ser susceptible de la limitación a Mipyme, contenida en el artículo 2.2.1.2.4.2.2, del Decreto 1082 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 1860 de 2021.

UMBRAL DE MIPYMES 2025	
US$	125.000
COL$	**533.287.768**

Debido a que se presentaron dos manifestaciones a convocatoria a MIPYMES, esta entidad limitara el proceso a oferentes Mipyme territorial de carácter **DEPARTAMENTAL**, correspondiente al DEPARTAMENTO **DEL CESAR,**

Esta entidad informa que el proceso, **SERA LIMITADO A MIPYMES TERRITORIAL- DEPARTAMENTO DEL CESAR,** el cual dicha decisión se sustenta así:

Para limitar un Proceso de Contratación a Mipymes territoriales la Entidad Estatal tuvo en cuenta que se cumplieron necesariamente 3 supuestos.

Los dos primeros se encuentran establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, es decir que el valor de este sea menor a US $125.000 dólares y que por lo menos tres Mipyme manifiesten su interés en limitar la convocatoria.

Nótese que en la plataforma del SECOP II, solicitaron para la limitación dos empresas, de las cuales una vez verificada la información allegada se evidencia que las solicitudes cumplen con las condiciones establecidas, dichas solicitudes están llamadas a la convocatoria a mi pyme de carácter departamental, de acuerdo al decreto 1860.

El tercer requisito es el que plantea el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el cual debe entenderse en el sentido que si las Mi pymes que manifiestan su interés en limitar la convocatoria son por lo menos dos Mipyme domiciliadas en el departamento o municipio, la limitación será territorial y no nacional.

Nótese que las (2) empresas que solicitan la respectiva limitación corresponden frente a su domicilio principal en el departamento del Cesar se hace la siguiente demostración:

Las empresas presentadas son las siguientes:

EMPRESA	NIT	DOMICILIO	TAMAÑO DE LA EMPRESA
EDINA LEONOR MOSCOTE AVILA	CC. - 49729186 Nit : 49729186-1	Valledupar, Cesar	MICROEMPRESAS
MARIA VICTORIA LOPEZ AVILA	49605420 Nit : 49605420-6	Valledupar, Cesar	MICROEMPRESAS
RUTH MARTINEZ FLOREZ	CC. - 49737617 Nit : 49737617-6	Valledupar, Cesar	
MULTIAGRO INVERSIONES SAS	Nit : 900488765-5	Valledupar, Cesar	
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA Y EXTENCION AGROPECUARIA - EPSEA Sigla : COOEPSATDIR-RURAL	Nit : 824006464-0	Becerril, Cesar	MICROEMPRESAS
SER INGENIERIA MEF S.A.S.	Nit : 901609642-2	Valledupar, Cesar	MICROEMPRESAS
C.S. PROGRESAR S.A.S	Nit : 901766994-1	La Jagua de Ibirico, Cesar	MICROEMPRESAS
INCONINT S.A.S	Nit : 900957173-8	Villavicencio, Meta	MICROEMPRESAS
AGROPET SERVICES SAS	Nit : 901833678-6	Villavicencio, Meta	MICROEMPRESAS
DIANA GIOVANNA YEPES RUBIO	CC. - 35261900 Nit : 35261900-0	Villavicencio, Meta	MICROEMPRESAS

JUSTIFICACION A LA LIMITACION.

En Colombia, la limitación territorial en procesos de contratación pública ha sido validada y regulada por la normativa vigente, y la jurisprudencia ha jugado un papel clave en su interpretación y aplicación, especialmente en lo relacionado con el fomento de las economías locales. A continuación, te presento algunas sentencias relevantes del **Consejo de Estado** que han permitido y justificado la limitación territorial, particularmente bajo el principio de desarrollo económico regional y local.

La Ley 2069 de 2020 (Ley de emprendimiento) introdujo el mandato de convocatorias limitadas a MIPYMES en los procesos de contratación estatal. En particular, su artículo 34 modificó la Ley 1150/2007 (art. 12) para ordenar, con carácter imperativo, que las entidades realicen convocatorias limitadas a MIPYMES en cualquier régimen de contratación. Además, dicha disposición autoriza expresamente que tales convocatorias puedan circunscribirse al ámbito municipal o departamental donde se ejecutará el contrato, siempre que antes de la apertura por lo menos dos (2) MIPYMES hayan manifestado interés. Esto significa que, en desarrollo de la

política pública de fomento al emprendimiento y la economía local, el Estado puede reservar determinados procesos de contratación de "mínima cuantía" a las empresas de menor tamaño radicadas en la jurisdicción donde se va a ejecutar el contrato.

El Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021 reglamenta estas limitaciones. El artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 establece los requisitos habilitantes para convocatorias limitadas a MIPYMES nacionales: el valor del contrato debe ser inferior al umbral de mínima cuantía (actualmente cercano a USD 125.000) y al menos dos MIPYMES colombianas deben solicitar oportunamente la limitación, con un día hábil de antelación a la apertura del proceso.

Sólo ante el cumplimiento de esas condiciones la entidad estatal "debe" limitar la convocatoria a MIPYMES nacionales (de más de un año de existencia).

En segundo lugar, el artículo 2.2.1.2.4.2.3 contempla la limitación territorial, una vez cumplidos los requisitos del artículo anterior, la entidad puede no está obligada restringir la convocatoria adicionalmente a las MIPYMES con domicilio en el municipio o departamento de ejecución del contrato. Es fundamental interpretar armónicamente ambos artículos: para que proceda la limitación territorial es indispensable que primero se haya aplicado la convocatoria limitada a MIPYMES en general (cumpliendo valor y solicitudes), y luego, discrecionalmente, la entidad podrá añadir la restricción geográfica. En palabras de Colombia Compra Eficiente, esta limitación territorial es una facultad discrecional de la entidad contratante, que "puede –no tiene que decidir" aplicarla

La jurisprudencia y la doctrina administrativa exigen, en todo caso, que esa decisión discrecional sea razonable y proporcional. Conforme al artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 (que remite al art. 77 de la Ley 80/1993), toda decisión administrativa discrecional debe ser "adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa".

Es decir, la convocatoria limitada territorialmente debe perseguir genuinamente el objetivo de promocionar la industria y el emprendimiento local y no puede constituir un obstáculo arbitrario a la pluralidad de oferentes. En ese sentido, Colombia Compra Eficiente ha señalado que la limitación territorial debe estar sustentada en estudios técnicos de mercado que justifiquen su idoneidad.

De hecho, si mediante esos estudios se advierte que la restricción restringiría injustificadamente la competencia o afectaría la eficiencia, la administración debería abstenerse de aplicarla. En síntesis, jurídicamente la restricción departamental es procedente siempre que: (i) el contrato cumpla con el tope de mínima cuantía, (ii) al menos dos MIPYMES hayan solicitado la convocatoria limitada, (iii) la convocatoria esté preestablecida para MIPYMES nacionales, y (iv) la entidad motive la decisión con base en estudios sectoriales que avalen la medida

La Sentencia del Consejo de Estado, Radicado No. 11001-03-26-000-2007-00016-00 (2007), contempla el reconocimiento que las entidades públicas pueden incluir criterios de territorialidad en los procesos de contratación pública, siempre que estos estén orientados a la protección de la economía regional o local y no constituyan una discriminación injustificada o arbitraria. El fallo establece que estas limitaciones son válidas siempre que persigan un fin legítimo y sean otorgados al objetivo buscado, como lo es el fomento del desarrollo local.

La Corte establece que la limitación territorial puede promover un desarrollo más equitativo entre las diferentes regiones del país, y siempre que no se excluya arbitrariamente a otras zonas, esta limitación es válida en tanto fomenta la economía local.

La sentencia C-949 de 2001, Corte Constitucional, establece que, aunque no está directamente relacionada con la contratación pública, esta sentencia de la Corte Constitucional es clave para entender cómo se puede justificar la limitación territorial en Colombia. La Corte señaló que el principio de igualdad no debe interpretar se en términos absolutos y que el Estado puede establecer tratamientos diferenciales siempre que estos estén justificados por razones objetivas, como el desarrollo económico de una región en particular.

En este sentido, se dispone de la posibilidad de que ciertas disposiciones territoriales puedan ser aplicadas en distintos ámbitos, incluyendo la contratación pública, para favorecer el desarrollo local o regional, siempre y cuando no se vulneren derechos fundamentales.

La Sentencia del Consejo de Estado, Radicado No. 11001-03-26-000-2014-00261-01 (2015) validó la introducción de criterios de territorialidad en los pliegos de condiciones de procesos de contratación, destacando que la limitación por el domicilio de los oferentes es legítima cuando se busca favorecer el desarrollo económico local.

El Consejo explicó que estas medidas no vulneran los principios de transparencia e igualdad, sino que, por el contrario, refuerzan el principio de equidad territorial y el derecho de las regiones a acceder a los recursos que se generan en sus áreas. Esta sentencia avala que se privilegie a las MIPYMES locales y regionales, lo cual está en línea con la normativa que regula la contratación pública en Colombia, específicamente el Decreto 1082 de 2015, que otorga ventajas a estas empresas en ciertos procesos.

La Sentencia del Consejo de Estado, Radicado No. 25000-23-41-000-2013-00439-01 (2018) refuerza la posibilidad de incluir limitaciones territoriales cuando estas se hacen con el fin de fomentar el desarrollo local y promover la economía en zonas específicas. El Consejo de Estado reafirmó que no toda diferencia de trato constituye discriminación, y que cuando se trata de dinamizar las economías locales, la inclusión de criterios territoriales en procesos de contratación puede ser perfectamente válida y ajustada a derecho.

Según la Guía de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente, esta realizo un análisis frente a las empresas del departamento del cesar, este análisis identifico todos los proveedores potenciales en el mercado del bien o servicio objeto del contrato. Se examino el tamaño empresarial, ubicación geográfica, capacidades productivas y estructura de costos de dichas empresas.

En el caso del Cesar, existen multiplicidad de MIPYMES locales y departamentales con actividades mercantiles relacionadas con el objeto del contrato con experiencia y capacidad de oferta, así como los precios de mercado y costos logísticos en la región.

El objetivo técnico del estudio es confirmar que las MIPYMES **CESARENSES** son suficientes y aptas para satisfacer el objeto contractual. Asi las cosas en el estudio realizado se evidencia que existen en el Cesar varias MIPYMES que pueden suministrar los bienes a adquirir, que cuentan con recursos humanos y equipamiento adecuados, y que los costos locales resultan competitivos o al menos aceptables comparados con proveedores de otras regiones.

Con base en esos estudios sectoriales, la entidad evaluó la conveniencia de restringir la convocatoria al ámbito departamental. Esta limitación territorial tiene sentido porque promueve el desarrollo regional y facilita el acceso de empresas locales, sin sacrificar indebidamente la eficiencia. En el caso concreto, la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR argumenta que la medida fomenta la industria local y mejora la participación de MIPYMES cesarenses en la contratación pública.

El estudio realizado nos lleva a inferir que la oferta local de bienes/servicios es amplia y diversificada, de modo que la medida garantiza pluralidad de oferentes dentro del departamento. Además, se evalúa si la proximidad logística reduce tiempos y costos de transporte, lo cual puede incrementar la eficacia del contrato.

Por tanto, la pertinencia técnica radica en que las MIPYMES locales identificadas cumplen con los requisitos de capacidad y calidad, y que el beneficio de promover la economía regional compensa cualquier ligero incremento de precio asociado. Según las fuentes consultadas, la decisión se respalda en un análisis del mercado regional.

Desde el punto de vista económico, la limitación territorial involucra un balance entre eficiencia del gasto público y desarrollo local. Por un lado, concentrar la compra en MIPYMES locales puede conllevar beneficios

como menores costos de desplazamiento, mayor rapidez en la prestación del servicio y un efecto multiplicador en la economía regional (al inyectar recursos en empresas locales).

Estas ventajas pueden traducirse en ahorros indirectos (por logística y tiempo) y en fortalecimiento del tejido productivo del Cesar. En contraste, existe el riesgo de que un grupo reducido de oferentes eleve ligeramente los precios o reduzca la competencia. No obstante, según los principios de contratación pública, las reglas de libre competencia deben armonizarse con las medidas de inclusión empresarial. La literatura normativa resalta que la libre competencia garantiza igualdad, eficiencia en el uso de recursos públicos y promoción del desarrollo regional.

En suma, los impactos financieros esperados son mixtos, por un lado, se anticipa un mayor acceso de MIPYMES locales a los contratos estatales (impulsando su crecimiento y recirculación del gasto), en concordancia con la política nacional de apoyo a los pequeños empresarios. Por otro lado, la contratación con proveedores locales permite evitar costos logísticos extra y favorecer la sostenibilidad del proyecto. En términos de eficiencia macroeconómica, la medida está diseñada para no incurrir en sobrecostos significativos, pues la oferta local estudiada es lo bastante amplia. De aplicarse correctamente, debería traducirse en una utilización más estratégica de los recursos públicos enfocada en desarrollo regional sin comprometer el equilibrio precio-calidad. Finalmente, cabe resaltar que el control de legalidad de estos pliegos permitirá verificar que se priorice el bienestar general (uso eficiente del erario) sin sacrificar los principios de imparcialidad y libre concurrencia

La limitación territorial por el domicilio de los oferentes, en los procesos de contratación pública, tiene una justificación sólida en términos de promoción del desarrollo económico local y regional, fortalecimiento de capacidades empresariales regionales, y generación de empleo.

De igual forma, se incluyeron dentro de los documentos definitivos toda la regulación del **FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL** y criterios diferenciales habilitantes y que darán puntaje adicional como los **EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES**, que se incluyeron en las normas ibídem, especialmente en los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.16

Que corresponde al Director de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR, fomentar el desarrollo local de acuerdo a las empresas presentadas, las cuales fueron objeto de análisis jurídico, razón por la cual se evidencia que estas empresas cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos para cumplir con las exigencias normativas la cual corresponde a limitación territorial- regional correspondiente al DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Que corresponde al Director de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR ordenar la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SASIE-070-CENACVAL-2025 CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO Y LA ADQUISICIÓN DEL (SOSTENIMIENTO, MEDICAMENTOS Y APARATOS MEDICOS PARA LOS SEMOVIENTES CANINO-EQUINO) PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR".**de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SASIE-070-CENACVAL-2025 CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO Y LA ADQUISICIÓN DEL (SOSTENIMIENTO, MEDICAMENTOS Y APARATOS MEDICOS PARA LOS SEMOVIENTES CANINO-EQUINO) PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR".**

ARTICULO SEGUNDO: La CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR, ha fijado el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
PUBLICACIÓN DEL AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA	5 de septiembre de 2025 Hora: 13.00 P.M	Plataforma SECOP II: www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i
PUBLICACION ESTUDIOS PREVIOS	5 de septiembre de 2025 Hora: 13.00 PM.	Plataforma SECOP II: www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i
PUBLICACION PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	5 de septiembre de de 2025 Hora: 13.00. PM.	Plataforma SECOP II: www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i
PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	Desde el 5 hasta el 12 de septiembre de 2025 Hora: 13:00 P.M.	Plataforma SECOP II: www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i
PLAZO PARA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DE LIMITAR LA CONVOCATORIA A MYPES Y/O MIPYMES	12 de septiembre de 2025 Hora: 13.00 P.M.	Plataforma SECOP II: www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES	12 de septiembre de 2025 Hora: 18.00 P.M.	Plataforma SECOP II: www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i
PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	15 de septiembre Hora: 14.00 P.M.	Plataforma SECOP II: www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i
EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN	15 de septiembre Hora: 14.00 P.M.	Plataforma SECOP II: www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i
PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVO	Desde el 15 hasta el 18 de septiembre de 2025 Hora: 18.00 P.M.	Plataforma SECOP II: www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES	19 de septiembre de 2025 Hora: 18.00 P.M.	Plataforma SECOP II: www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i
PLAZO MÁXIMO PARA EXPEDIR ADENDAS	22 de septiembre de 2025 Hora: 18.00 P.M	Plataforma SECOP II: www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i
PRESENTACIÓN DE OFERTAS	23 de septiembre de 2025 Hora: 18:00 .M	Plataforma SECOP II: www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i
APERTURA DE OFERTAS	23 de septiembre de 2025 Hora: 18.01 P.M	Plataforma SECOP II: www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i
INFORME DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS	23 de septiembre de 2025	Plataforma SECOP II:

	Hora: 18.02 P.M	www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i
PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS	25 de septiembre de 2025 Hora: 7.00 A.M.	Plataforma SECOP II: www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i
TRASLADO PARA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS	Hasta el 29 de septiembre de 2025 Hora: 18:00 P.M.	Plataforma SECOP II: www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i
RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DEL VERIFICACIÓN O EVALUACIÓN	30 de septiembre de 2025 Hora: 12:00 P.M.	Plataforma SECOP II: www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i
APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO	1 de octubre de 2025 Hora: 09:00 A.M.	
PUBLICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN O DE DECLARATORIA DE DESIERTO	2 de octubre de 2025 Hora:18 00 P.M.	Plataforma SECOP II: www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i
FIRMA DEL CONTRATO	03 de octubre de 2025 Hora: 18 00.M..	Plataforma SECOP II: www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i -i
ENTREGA DE LAS GARANTÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	06 de octubre de 2025 Hora: 18:00 P.M.	Plataforma SECOP II: www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i -i
APROBACION DE LAS GARANTÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	7 de octubre de 2025 Hora: 12:00. M.	
PLAZO DE VALIDEZ DE LAS OFERTAS	90 DÍAS O TRES (03) MESES	

PARAGRAFO: Las fechas y plazos antes indicados podrán variar de acuerdo con las modificaciones de ley y con las condiciones previstas en el pliego y/o sus adendas; igualmente las prórrogas de plazos y fechas del cronograma deberán ser tenidas en cuenta por los proponentes durante la etapa del proceso de selección. En caso de requerirse modificación al presente cronograma se realiza mediante ADENDA, en los términos del Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Los interesados en el proceso de selección, podrán consultar en el Portal Único de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como parámetros contractuales para este proceso, los pliegos de condiciones establecidos.

ARTÍCULO QUINTO: El Ministerio de Defensa convoca a las veedurías ciudadanas para que ejerzan vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que ejecutan el programa proyecto o contrato y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos de conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003, para lo cual pueden consultar este proceso en el Portal Único de Contratación Estatal https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no proceden recursos, de conformidad al Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO: Limítese, el proceso, a **MIPYMES TERRITORIAL- REGIONAL**- CORRESONDIENTE AL DEPARTAMENTO DEL CESAR, el cual corresponde a **MIPYMES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR,** por ser el domicilio de las empresas de acuerdo con lo establecido en las consideraciones expuestas, de acuerdo al cumplimiento del to 1082 de 2015 Artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3

ARTICULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar, Cesar a los doce (12) días del mes de septiembre de Dos Mil Veinticinco (2025)

MY. ANDRES FELIPE JIMENEZ RAMIREZ
Director Central Administrativa y Contable Regional Valledupar – (E)
Ordenador del Gasto

Elaboró: A
ABG. EMILIO JOSE MEDINA NORIEGA
Comité Jurídico Estructurador CENAC Valledupar

Revisó:
ST. LUIS FRANCISCO RIOS GARCIA
Jefe Contratación CENAC Valledupar

CENACVAL